



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0611-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2021

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 0015547, de fecha 02 de julio de 2021, anexa Carta N° 082-2021-CSP/MPP/RL, sobre **APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02, DE LOS SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN PARA LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, presentada por el Arq. **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES** – Representante Común “**CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**”; anexa Informe N° 068-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O, de fecha 01 de julio de 2021, presentada por el Ing. Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo – Supervisor de Obra; Informe N° 730-2021-DO-OI/MPP, de fecha 05 de julio de 2021, emitido por la División Obras; Informe N° 686-2021-OI/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 936-2021-GAJ/MPP, de fecha 09 de agosto de 2021, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30556, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM., en relación a las Valorizaciones y Metrados, establece:

“(…) **Artículo 65°.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios**

*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*
2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;*
  - *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;*
  - *La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;*
  - *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad;*
  - *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0611-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2021

Que, el NUMERAL 2.1.6 DE LA OPINIÓN N° 154-2019/DTN, (Expediente: 64535 – TD: 15420509) señala textualmente lo siguiente:

“(\*) Variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra que no generan prestaciones adicionales de supervisión:

2.1.6 Ahora bien, en relación con lo señalado previamente, resulta importante mencionar que no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado;

- Así por ejemplo, en el caso de una ampliación del plazo otorgada por una paralización total de la obra no imputable al contratista, si bien la ejecución de los trabajos propios de la obra se mantuvo detenida (por ejemplo, durante 10 días calendario en los cuales el supervisor no realizó sus labores) y con ello el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incrementa (por ejemplo, de 180 a 190 días calendario), las labores de supervisión efectiva desarrolladas por este último deben ser realizadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, lo cual no genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión;

- De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, sino que impliquen la paralización de la obra, lo cual supone que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpe por determinado tiempo corresponde ampliar del plazo del contrato de supervisión”;

Que, con fecha 02 de octubre de 2020, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, suscribieron el Contrato N° 41-2020-OL/MPP - Procedimiento Especial de Contratación N° 12-2020-CE-RCC/MPP, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el monto de S/. 177,170.50 soles incluido el I.G.V.; del cual S/. 170,400.25 soles, corresponde a la Supervisión de Obra a Tarifa Mensual y S/. 6,770.25 soles, a la Liquidación de Obra a Pago Único, y por un plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario;

Que, el plazo de 180 días calendario para la Supervisión de la ejecución de la Obra, se computa desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el Contrato, para el inicio de la ejecución de la Obra; es decir desde el 09 de diciembre de 2020 - hasta el 06 de junio de 2021; siendo diferido al 14 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 01, por 08 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 112-2021-OI/MPP; y al 18 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 02, por 04 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 149-2021-OI/MPP, de fecha 28 de junio de 2021, se detalla:

Descripción del Objeto	N° de periodos de tiempo	Periodo o Unidad de tiempo	Tarifa Única	Total S/.
Supervisor de Obra	6	Mes	S/. 28,400.05	S/. 170,400.25
Liquidación de Obra				6,770.25
				S/. 177,170.50



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0611-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2021

Que, con Carta N° 082-2021-CSP/MPP/RL, de fecha 02 de julio de 2021 (Exp. Reg. N° 00015547), el Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, con el sustento del Informe N° 068-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O, del Supervisor de Obra; solicitó aprobación del Adicional N° 02, por la Ampliación de Plazo a Consultoría; argumentando su solicitud, en consideración a la aprobación de la Ampliación de Plazo otorgada al Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, mediante Resolución de Jefatural N° 149-2021-OI/MPP; requiriendo la aprobación del Adicional por cuatro (04) días calendario, por un monto total de S/. 3,786.70 Soles, utilizando la Tarifa Diaria de S/. 946.67 Soles;

Que, a través del Informe N° 730-2021-DO-OI/MPP, de fecha 05 de julio de 2021; el jefe, de la División de Obras ING. POOL HARRY SOSA SANCHEZ, luego de la revisión a la documentación técnica alcanzada por el Supervisor de Obra; CONCLUYE, emitiendo CONFORMIDAD del Adicional N° 02, por los Servicios de Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", sin embargo está condicionado que cuente con los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones referido primer lugar la Certificación Presupuestal;

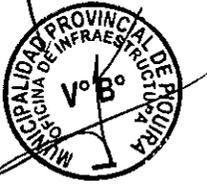
Que, mediante Informe N° 686-2021-OI/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, el jefe de la Oficina de Infraestructura, informó al Gerente Territorial y de Transportes:

*"(...) Por definición se puede señalar que, la "Prestación Adicional de Supervisión de Obra" es Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del Contrato de Obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;*

- Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2021-OI/MPP, de fecha 28.Jun.2021; la Oficina de Infraestructura, declara PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 04 días calendario, difiriendo el término del plazo del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", desde el 15 de Junio de 2021, hasta el 18 de Junio de 2021;

- En ese sentido debo precisar que Ampliación de Plazo N° 02, por 04 días calendario, concedida al Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, devino de la Ampliación de Plazo N° 03 (04 días calendario, como consecuencia de la no ejecución de los trabajos que afectaron la Ruta Crítica, toda vez que se tuvo que paralizar al 100% las actividades, como consecuencia del uso del local de la I.E. Los Algarrobos como parte del local de votaciones para la Segunda Elección Presidencial 2021); otorgada al Ejecutor de Obra CONSORCIO LOS ALGARROBOS; las cuales, No generan la necesidad de ejecutar Prestaciones Adicionales de Supervisión, sino que implicó la paralización de la Obra, viéndose interrumpido el plazo de Supervisión de la Obra;

- Que, el penúltimo párrafo del Artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-EF; señala: "En virtud de la ampliación otorgada,(...)- Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0611-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2021

para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el Gasto General Variable y el Costo Directo, ESTE ÚLTIMO DEBIDAMENTE ACREDITADO, además de la Utilidad;

- En ese sentido y luego de verificar que lo solicitado por el Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, no se configura como Prestación Adicional de Supervisión de Obra; y, al no haber presentado documentación que acredite el Gasto Variable, Costo Directo y la Utilidad, conforme el marco legal citado en el párrafo precedente; constituyen las razones por las cuales, la Jefatura de la Oficina de Infraestructura considera declarar:

- IMPROCEDENTE aprobar el Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión para la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"; por el monto de S/. 3,786.70; solicitada por el Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, mediante Carta N° 082-2021-CSRP, de fecha 02.Jul.2021 (Exp. Reg. N° 00015547)";

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 936-2021-GAJ/MPP, de fecha 09 de agosto de 2021, indicó a la Gerencia Municipal:

**"(...) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS NORMATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30556.**

- Sobre este punto, corresponde señalar que en el penúltimo párrafo del numeral 65.2 del Artículo 65° (Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios) del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala textualmente lo siguiente: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";

- Respecto a este artículo el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, no ha presentado documentación que acredite el Gasto Variable, Costo Directo y la Utilidad, conforme a lo que se indica en el apartado anterior por lo que se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del adicional N° 02 del servicio de supervisión para la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA";

**RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS RECOGIDOS EN EL NUMERAL 2.1.6 DE LA OPINIÓN N° 154-2019/DTN.-**

- En relación a este tema, cabe mencionar que en la Opinión N° 154-2019/DTN, se recogen criterios respecto a Prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra que resultan aplicables al presente caso. Ahora bien, en el numeral 2.1.6 de la citada opinión se establece lo siguiente: "Ahora



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0611-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2021

bien, en relación con lo señalado previamente, resulta importante mencionar que no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado;

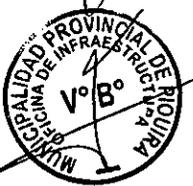
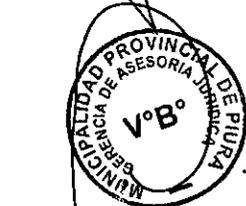
- Respecto a la Opinión OSCE, la aprobación de un adicional de supervisión de obra no se puede ejecutar ya que las labores de supervisión solicitadas por el supervisión vienen dadas en el contrato original "(en la misma proporción que lo inicialmente pactado)", por lo cual podemos decir que es **IMPROCEDENTE** el pedido del adicional N° 02 del servicio de supervisión de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA";

- Como se señaló líneas arriba, el marco normativo aplicable al presente caso viene definido por la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con (en adelante, La Ley) y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante, El Reglamento) y de la evaluación del expediente administrativo correspondiente a solicitud de Prestación Adicional N° 02, de los servicios de Supervisión de obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", se puede concluir lo siguiente:

\* La solicitud de aprobación del Adicional N° 02 del servicio de Supervisión de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", **NO CUMPLE** con las exigencias previstas en el numeral 2.1.6 de la Opinión N° 154-2019/DTN (Variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra que no generan prestaciones adicionales), al tratarse de labores contempladas en el Contrato Original. Así mismo respecto al penúltimo párrafo del numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30556 (Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios), el **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, no ha presentado documentación que acredite el gasto variable, costo directo y utilidad;

- **Finalmente, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades.** Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;

- Se recomienda a la Secretaria General, previa autorización de la Gerencia Municipal, proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente, esto con la finalidad de:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0611-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2021

- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación de adicional de supervisión de la Obra N° 02: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", al amparo del numeral 2.1.6 de la Opinión N° 154-2019/DTN de la OSCE y el penúltimo párrafo del numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30556";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de agosto de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por el Arq. CARLOS ANTONIO ACUÑA TORRES - REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, a través del Expediente de Registro 0015547, de fecha 02 de julio de 2021, al amparo del numeral 2.1.6 de la Opinión N° 154-2019/DTN de la OSCE y el penúltimo párrafo del numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30556, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, al CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines, en el domicilio consignado en el Contrato: N° 041-2020-OL/MPP, para efectos de la Ejecución Contractual, CALLE LOS MELONES S/N MZ. C2 LOTE 29 URBANIZACIÓN LAS PALMERAS - CASTILLA - PIURA; Correo Electrónico arq\_caat@yahoo.es

**ARTÍCULO TERCERO.-** PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Obras y a la División de Liquidación de Obras, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Bios  
ALCALDE